



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

Nit. No. 891.100.656-3

DEMANDADO : JORGE VARGAS HERRERA

C.C. No.83.221.386

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00403-00

La demanda fue debidamente subsanada, se tramite porque viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE- reúne los requisitos al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COOPERATIVA COONFIE, Nit. No. 891.100.656-3** y en contra **JORGE VARGAS HERRERA, C.C. No.83.221.386** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (3.153.375,00)** por concepto de capital de la obligación, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de Enero de 2020.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$469.242,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

TENGASE a la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, quien actúa a favor del demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO